Carlos Solano Oropesa Juan Carlos Solano

La muerte de Álvar el Joven en la Guerra de Portugal convirtió a su sobrino don Juan de Albornoz, hijo y heredero de Micer Gómez, que había fallecido con anterioridad en 1380¹, en heredero casi universal del patrimonio del poderoso linaje de los Albornoz, que reunía en su gran dominio solariego las villas y lugares de su bisabuelo García Álvarez, incluidas las que disfrutó durante su vida el cardenal don Gil, así como el propio solar de Albornoz, Uña, Valdemeca, Aldehuela, Cañizares, Hoyo de Cuenca, Ribagorda, Valdecabras, Las Majadas, Poyatos, Villaseca y Sacedoncillo; las villas y lugares adquiridos por su abuelo Álvar García el Viejo, como Torralba, Tragacete, Beteta, Valsalobre, Valtablado de Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Cueva del Hierro y Utiel, así como Moya y sus aldeas; el Estado del Infantado, compuesto por las villas de Alcocer, Salmerón y Valdeolivas; y, finalmente, la expectativa de las villas de Carcelén y Montealegre, Señorío de su madre doña Constanza Manuel o de Villena, que le sobrevivió.

Sobre una treintena de villas y lugares se extendía el señorío de los Albornoz en el reinado de Juan I (1379-1390), en cuya corte don Juan de Albornoz ostentaba el cargo de copero mayor de la familia real. Casado también con otra dama de linaje regio, doña Constanza de Castilla, hija de don Tello y por tanto, prima del monarca.

El carácter ostentoso, tanto de don Juan como de su tío Álvar García el Mozo, les llevó a contraer elevadas deudas, a las que aluden ambos en sus respectivos testamentos², moviendo al primero a realizar exigencias tributarias a los vecinos de Utiel, lo que acarreó una inevitable tensión entre el señor y el concejo³.

Don Juan sobrevivió poco a su tío como señor de Utiel, ya que murió en plena juventud, poco después de redactar su testamento en Fuente del Maestre, el 28 de octubre de 1389.

Al morir, don Juan dejaba sólo una hija, María, y a su mujer encinta, de la que sería después su segunda hembra, Beatriz, quebrando de esta suerte la línea varonil de los Albornoz.

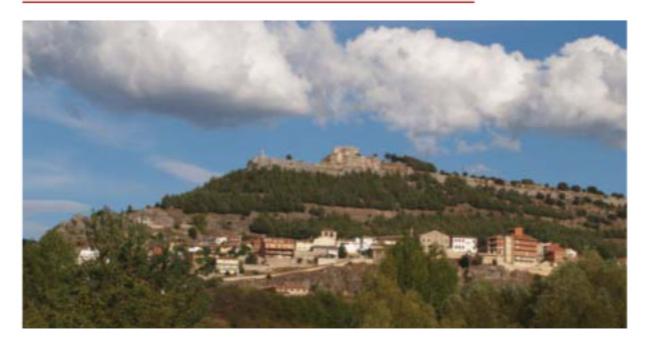
Con este escenario trágico se encontró María, con apenas dos o tres años, al amparo de su madre y con la dura tarea de saldar las cuentas pendientes de su padre, lo que llevo a doña Constanza a enajenar, en nombre de sus hijas, herederas de don Juan, el señorío sobre Utiel y Moya, pues no encontraba otra fórmula para satisfacer a los diversos acreedores la enorme suma de más de 20.000 florines que la casa debía.

Es dificil determinar el lugar y el año exacto del nacimiento de doña María de Albornoz. Por desgracia, la mujer en esta época no tenía la importancia del varón y los datos son mínimos en las crónicas, incluso cuando se trata de damas tan poderosas e influyentes como es el caso y, aunque hemos tratado por todos los medios de lograrlo, tan sólo la deducción nos ha

Ordénese enterrar en el convento de Santa Clara de su villa de Alcocer. Juan Catalina García. «Relaciones», en Memorial Histórico Español, XLI, pág. 62.

² AHN, Osuna, leg. 2026, núm.1 (ms).

Miguel Ballesteros, ob. cit., pág. 123.



Beteta con el castillo al fondo.

El nacimiento de doña María debe de estar bastante aproximado al del que sería más tarde su esposo, don Enrique de Aragón, más conocido en todas las crónicas como Enrique de Villena, que nació en 1384 según Fernán Pérez de Guzmán, autor de Generaciones y Semblanzas. También la muerte prematura de su padre, don Juan de Albornoz, acaecida en 1389, dejando encinta a su esposa doña Constanza, nos hacen pensar que doña María debía de ser tan sólo una niña de pocos años, dado que en esta época casi todos los hombres, ya fueran nobles o no, buscaban siempre un descendiente varón. El que la primogénita hubiera sido mujer hace pensar que el siguiente embarazo debió de producirse muy pronto, buscando un heredero. Y el estar doña Constanza esperando a la que sería posteriormente otra hembra, doña Beatriz, indica que María habría nacido muy poco tiempo antes de la muerte de su padre, por lo que deducimos que su nacimiento debió de ocurrir en torno a los citados 1385-87.

La infancia de María debió de ser como la de todas las niñas nobles de su época. Educada en las costumbres de la moralidad estricta, sin la autoridad paterna y bajo la custodia recta y ordenada de su madre, mujer de carácter fuerte y resolutivo.

Felipe Ximénez de Sandoval en su obra don Enrique de Villena dice de doña María que era hermosa, dulce, musical. La rosa y la azucena, el oro y el zafiro, la espiga y la palmera, la tórtola y la guzla, le han brindado sus íntimas esencias para el rostro y las manos, el cabello y las pupilas, la quietud y el movimiento, el candor y la palabra...

Quizá sea pura literatura, pero en lo que sí coinciden los pocos datos que de doña María han llegado hasta nuestros días, antes de su matrimonio con don Enrique, es en afirmar que se trataba de una mujer muy bella. Alta, rubia, sonrosada, flexible de talle, de fuerte personalidad y firmes convicciones. Mujer que mezclaba nobleza y fortuna con atractiva belleza y encanto personal⁴. El propio rey Enrique III (1390-1406) sentía un vivo afecto por ella y en su momento corrieron rumores en la corte, sin mucho fundamento, sobre posibles devaneos amorosos entre el monarca y doña María.

⁴ Moxo, S. de, Los Albornoz, la elevación de un linaje y su expansión...Publicaciones del Real Colegio de España. pág. 60-61. Reed. Zaragoza, 1971.



El Tobar.

Rades de Andrade, autor de una Crónica de la Orden de Calatrava, afirma que el rey don Enrique III tenía afición a doña María. Antonio Torres Alcalá, por su parte, también afirma que si no por sus remordimientos de conciencia —de haberle arrebatado el marquesado de Villena— al menos por salvaguardar el honor de la corte, Enrique III concedió al de Villena el título de conde de Cangas de Tineo, en Asturias, y le casó con María de Albornoz en 1401, liviana y manceba del monarca...⁵

Layna Serrano comenta que la Albornoz era hermosa sobre toda ponderación y un poco llevada del desprecio de su esposo, otro poco enojada pues éste no sólo estaba entre libros, sino entre faldas ajenas y, quizás más por halagarla las constantes alabanzas de su belleza, dio oídos a las pretensiones pecaminosas del joven Enrique III El Doliente, quien según la crónica sentía por la hermosa (María) «no poca afición», lo que sin duda contribuyó a acelerar la muerte del monarca para quien doña María era mucha mujer...⁶

Asimismo añade que doña María estaba muy apegada de su alcurnia y era tan aficionada al brillo de los blasones, a las costumbres caballerescas y a las hazañas guerreras, como incapaz de admirar el talento o la sabiduría si no las acompañaban el valor y la gentileza, cualidades entrambas de las que carecía absolutamente su marido, don Enrique, con quien anduvo siempre a la greña y al que, según las malas lenguas, solía tratar mal de palabra y aún de obra...⁷

Pero los cuatro escritores contemporáneos, Alvar García de Santa María, Juan de Mena, Fernán Pérez y el médico Gómez de Cibdad Real, ni una palabra dicen de la que pueda traslucirse este culpable amor, además de que el carácter timorato del rey y sus continuas enfermedades hacen increíble una suposición de tan gran trascendencia⁸.

-

⁵ Torres Alcalá, A. Don Enrique de Villena: un mago al dintel del Renacimiento. Madrid, 1983,pág. 26.

⁶ Layna Serrano, F. Los Conventos antiguos de Guadalajara. Madrid, 1943, pág. 88.

⁷ Layna Serrano, F. Historia de la villa de Cifuentes. Aache. 1997.

⁸ El Laberinto, Periódico Universal. Tomo I, nº 10. 16 de marzo de 1844. «Trozos del retrato histórico de don Enrique de Aragón, Marqués de Villena». Premio Liceo de Madrid en los Juegos florales de 1843.

Lo que sí está claro es que doña María poseyó recia personalidad y arrestos a lo largo de su vida, como lo demuestran varias actuaciones suyas de las que tenemos noticia. Una de ellas es el pleito que mantuvo con las villas de Moya y Utiel sobre antiguos bienes, pechos y rentas allí poseídos⁹, en los que llegó a demandar incluso al Señorío.

Derechos, rentas y facultades disfrutados o ejercidos por los Albornoz en los pueblos de su Señorío y, lógicamente, por doña María.

Eran éstos de muy variada índole, como resulta habitual en el señorío jurisdiccional pleno, que se ofrece como régimen dominante en el horizonte agrario e institucional de la Baja Edad Media. Los documentos de concesión y confirmación que han llegado hasta nosotros —Utiel, Beteta, Torralba y Tragacete— nos permiten ordenar tales derechos y rentas de acuerdo con su peculiar carácter y atendiendo al triple aspecto siguiente:

1. Derechos y facultades jurisdiccionales y de gobierno.

- -El ejercicio de la justicia en villas, como resultado de la concesión de la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio.
- El derecho a nombrar alcaldes, alguaciles, escribanos y otros oficiales de justicia y del concejo.
- El derecho a devengar tasas de las escribanías de las villas y del propio ejercicio jurisdiccional.
- La facultad de obligar a los vecinos a cumplir cartas y mandatos del señor.

2. Derechos tributarios derivados del vasallaje (su origen es diverso).

- De carácter estamental: servicio y pedido.
- De origen militar: la fonsadera¹⁰.
- De carácter tradicional de homenaje y acatamiento al señor: el yantar, que, junto con la posada, se contaba entre las obligaciones del vasallaje no noble¹¹.
- De naturaleza simplemente personal sobre las minorías raciales: cabeza del pecho de los judíos.
- De carácter impositivo, indirecto, sobre el tráfico de mercancías: portazgo y almojarifazgo, de singular importancia en posiciones fronterizas o semi fronterizas, como eran muchas villas sometidas a los Albornoz y que muy concretamente recogen aquel privilegio de Utiel y Beteta, a Álvar García.

Dentro de los impuestos de tráfico destacan los dos tributos sobre los ganados -diezmo y montazgo-, que explícitamente aparecen en los documentos de Utiel, Beteta, Torralba y Tragacete y que, atendiendo al desarrollo ganadero del área familiar, representaría una apreciable cifra en el haber patrimonial del linaje.

3. Bienes y derechos del dominio solariego.

 Heredades y posesiones —citadas expresamente, en el privilegio de confirmación de Beteta, y que debieron ser numerosas en Moya— que los señores explotaban directa-

⁹ Terminó legando sus acciones y derechos pretendidos en tales pueblos a don Álvaro de Luna, su primo en el pleito que pendía entre ella y estos Concejos ante la Audiencia del rey, por cesión de 22 de febrero de 1435. AHN, Osuna, leg. 1726, núm. 1 (ms).

¹⁰ Antiguo servicio personal en la guerra. Tributo que se pagaba para la guerra.

¹¹ Vid. Nilda Guglielmi, Posada y yantar, «Hispania», núms. 101 y 102.

- Rentas derivadas de pecho propiamente territorial —y pagado, en consecuencia, por los vasallos en concepto de tributo por la tierra— como la martiniega, que se cita explicitamente en el antedicho documento de Beteta.
- El derecho general del señor sobre montes, prados, pastos, dehesas y ríos, y sobre los términos por poblar. De especial relieve, y como tal consignado en los diversos documentos, era el diezmo sobre los pinares de Moya, que garantizaban a la casa una cuota importante en la pujante explotación forestal de la Serranía de Cuenca.
- Los derechos disfrutados sobre las salinas, concretamente sobre las de Tragacete, que constituirían también un notable ingreso para la familia, a juzgar por las menciones que de ellas tenemos en testamentos y documentos de fundación de mayorazgos. Se incluye aquí esta renta salinera, pese a su matiz regaliano, por considerarla producto del dominio solariego y que era percibida incluso por miembros del linaje que no poseían el señorío del lugar¹², y devengada también por la propia rama primogénita de los Albornoz en pueblos como Monteagudo de las Salinas, donde no disfrutaba de los derechos señoriales.

Como hemos observado, la gran variedad de derechos ejercidos o disfrutados por los Albornoz en sus señoríos son de muy diverso origen, naturaleza y contenido, desde los que poseen carácter regaliano como la justicia, a aquellos otros que constituyen una mera renta territorial, que pueden derivar de arrendamientos o de otro similar contrato agrario.

El Mayorazgo

El mayorazgo es una institución legal que se crea en el siglo XIV y que privilegia la propiedad nobiliaria. Esa propiedad es transmitida al hijo mayor varón y no se podía enajenar, vender, dar, ceder, etc..., de ninguna forma. El mayorazgo sólo podía aumentar, debido a que los hijos mayores se casaran con mujeres que tuvieran mayorazgo, pero nunca, bajo ningún concepto, podía disminuir. El hijo mayor debía garantizar el futuro de su familia y de las propiedades de la familia. En esta época se consentía que una minoría tuviese la mayor parte de las tierras, aunque no las pudiesen trabajar y no se utilizasen, mientras los campesinos que no tenían tierras se quedaban sin trabajar y vivían en la más dura de las miserias¹³.

A esta primera e inevitable mutilación del patrimonio de la familia Albornoz, la primogénita de don Juan y heredera directa del mayorazgo, doña María, tuvo que entregar a su hermana Beatriz ciertas villas que, aunque poseídas de antiguo por el linaje familiar, no estaban incluidas en el mayorazgo principal, como fueron las de Uña, Valdemeca, Ballesteros, Tragacete, Poyatos, El Hoyo y la Cañada. Además del señorío sobre estos pueblos, doña Beatriz recibió los de Carcelén y Montealegre, como herencia de su abuela doña Constanza Manuel, y los heredamientos de Valera de Suso y Yuso (Valera de Arriba¹⁴ y de Abajo), en la partición de bienes libres de su padre, don Juan de Albornoz. El patrimonio de doña Beatriz se vería incrementado tras su matrimonio con don Diego Hurtado de Mendoza, primer señor de Cañete¹⁵.

-

¹² Baños de Velasco, ob. cit., v., fol. 70 v., nota 21. La importancia de las salinas de Tragacete se advertía ya en el siglo XII.

¹³ El mayorazgo y el señorio jurisdiccional supusieron las sublevaciones de los campesinos contra los abusos señoriales, como en la guerra de los «Irmandiños» en Castilla.

¹⁴ La antigua Valeria romana, llamada hasta hace pocos años Valera de Arriba y después restituida con su nombre original.

¹⁵ Salazar y Castro, Casa de Lara, III, pág. 381.



Posesiones de María de Albornoz en Cuenca, Guadalajara y Valencia.

Incluso con estas notables segregaciones, doña María de Albornoz heredó y mantuvo durante toda su vida una cuantiosa fortuna que le valió ser conocida como rica-hembra y reconocida como una de las mujeres más acaudaladas del país, cuyo patrimonio englobaba el Señorio del Infantado, en la Alcarria, con las villas de Alcocer, Salmerón y Valdeolivas y los Señorios de Torralba y Beteta con sus aldeas: El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Cueva del Hierro, Valsalobre y Valtablado de Beteta, así como los demás pueblos de don Juan no entregados a doña Beatriz, en la Sierra de Cuenca, donde el linaje de los Albornoz continuaba siendo el más fuerte y el más firmemente enraizado.

También fue Señora de Albornoz (despoblado de Villarejo de Fuentes), Villar de Olalla, Aldehuela, Arrancacepas, El Campillo, Cañizares, Cañamares, Ribagorda, Ribatajada, Valdecabras, Portilla, Las Majadas, Villaseca, Huélamo, Monteagudo, Enguídanos, Santo Domingo de Moya, Villar de Tejas, Fuencaliente y Naharros en Cuenca; y Sacedoncillo, Millana y Sacedón en Guadalajara.



Lagunaseca.

Testamento de María de Albornoz

Doña María de Albornoz, sintiéndose tal vez cercana a su muerte, dictó sus últimas voluntades en una escritura fechada en el castillo de Torralba el 6 de marzo de 1439, añadiendo nuevas cláusulas a las que había puesto con anterioridad en su carta merced de 15 de marzo de 1432. Como el hijo primogénito de don Álvaro de Luna, don Juan, heredaría el mayorazgo del Condestable y habría de tomar las armas de Luna, ordena que el segundo hijo legítimo que hubiera con la condesa, doña Juana de Pimentel, prima de doña María de Albornoz, su mujer legítima 16, herede la Casa de Albornoz con sus lugares, villas, castillos y fortalezas, pero para ello ha de tomar las armas y apellidos de Albornoz. Y si no hubiera un varón legítimo incluye en su testamento a don Pedro 17, hijo ilegítimo de don Álvaro de Luna, siempre y cuando tome las armas y apellidos de Albornoz como había decretado su padre.

...e si por aventura el dicho señor Condestable mi primo non oviera otro fijo legítimo de aquí adelante, lo que plazera a nuestro señor Dios, que si avrá, quiero e mando e es mi voluntad que aya las dichas villas e logar de Albornoz e fortalezas con todo lo susodicho don Pedro, fijo del dicho señor Condestable por la manera e con las condiçiones que lo avía de aver el dicho fijo primero legítimo, que de aquí en adelante oviere el dicho señor Condestable, pero mi voluntad es que si el dicho señor Condestable oviere otrofijo legítimo de aquí en adelante, quel dicho fijo segundo legítimo aya lo susodicho e cada una cosa e parte e non el dicho don Pedro¹⁸.



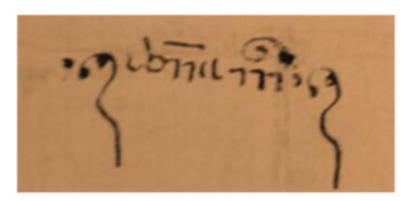
Santa María del Val.

¹⁶ La primera mujer de don Álvaro de Luna fue doña Elvira de Portacarrero, pero murió sin dejarle descendencia.

¹⁷ Don Pedro de Luna, I señor de Fuentidueña, de la Orden de Santiago, Copero mayor del rey, que casó con doña María de Ayala. El Condestable distinguió y profesó siempre gran afecto a este su primer hijo, que hizo legitimar al Papa y al Rey. Pero era mucho más legitimo «por el mismo ser suyo e por su propia nobleza e insignes fechos e condiciones». Crónica de don Álvaro de Luna, pág. 206.
¹⁸ R.A.H. Colección Salazar, M – 10, fº 59 – 60.

Había que ser fiel a sus antepasados, al linaje, y doña María de Albornoz es consciente de esa fidelidad y de esos deberes que debía de mantener hacia su familia. Pocos días después don Álvaro de Luna aprobaba las nuevas condiciones en Roa, el 12 de marzo de 1439.

...el dicho señor Condestable dixo que él açeptava e açeptó lo contenido en la dicha escriptura e cada una cosa e parte dello, segunt e por la forma e con las condiciones que fue e es rratificado e otorgado por la dicha doña Maria de Albornoz e que le plazia e plaze de todo ello e que así lo otorgava e otorgó, segunt e en la manera que en este instrumento desta otra prescripto es contenido, e que rrogava e rrogó a nos los dichos escrivanos que lo escribiésemos e feziésemos escribir e lo signásemos de nuestros signos... 19



Firma original de María de Albornoz: donna maria.



Huélamo.

•

¹⁹ A.H.N. Osuna, leg. 1725 - 41.



Masegosa.

Muerte de doña María. El final de un linaje.

No sabemos el lugar exacto de la muerte de doña María de Albornoz, pero debió de ocurrir en Alcocer o en Torralba, dado que los últimos documentos que firma están fechados en esas villas de su propiedad, y que son la donación de sus bienes a don Álvaro de Luna: el 15 de marzo de 1432 en Alcocer, y la confirmación de dicha cesión, disponiendo que los herederos del Condestable llevasen las armas y el apellido Albornoz, en Torralba, a 6 de marzo de 1439, poco antes de su muerte.

En la Crónica del Halconero, se cita la fecha exacta de su fallecimiento pero no el lugar: Domingo 17 días de abril, año del Señor de 1440 años, finó doña María de Alvornoz, señora de la villa de Alcoçer, e de Salmerón, e de Valdeolibas, e de Torralua, e de Veteta. E esta doña María fue mujer de don Enrrique de Villena, fija de don Juan de Albornoz e de doña Constança, fija del conde don Tello; la qual doña María murió syn fijos, e fasta siete años antes que muriese mandó lo suyo a don Álbaro de Luna, condestable de Castilla, fijo de don Álbaro de Luna su primo, e primos fijos de hermanos de don Juan de Albornoz, padre de esta doña María. E desque ella fallesció, opúsose el ynfante don Enrrique a la herençia, que estaua en Toledo a la sazón que ella fallesció, diciendo que era nieta del conde don Tello, e él nyeto del conde don Sancho, que eran hermanos; e envió a las villas de Alcoçer e Valdeoliuas e Salmerón a Manuel de Venabides e Garçía de Cárdenas, con cuatrocientos hombres de armas e dos o tres myl peones de tierra de Huete, e tomaron la posesión.

Otrosí, otro caballero que llaman Gómez Carrillo el Feo, e era fijo de Alonso Carrillo, por el debdo, que eran segundos por partes de los Alvornozes, entróse en la posesión de la villa de Torralua, e de Veteta, diciendo que era mayoradgo e que le perteneçía. Esto que se fizo por el ynfante e por los otros era por quanto en el rreyno avía grandes debates, e non podía fazer el Rey aquello que devía²⁰.

²⁰ a

²⁰ Pedro Carrillo de Huete. Crónica del Halconero de don Juan II. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo. Madrid, 1946, pág. 336-337.